

Violencia sexual, prácticas represivas y sistema de justicia en el caso del Hospital Posadas

ESTEFANÍA ANDREA BERNARDINI*

Resumen

Este artículo examina el lugar que tuvo la violencia sexual en la represión desplegada en el Hospital Posadas durante la última dictadura militar argentina. Tras la visibilidad que tuvo el tema en el juicio "Hospital Posadas II" del 2018, parto de analizar el caso de una extrabajadora del sector de lactario que sufrió una violación sexual para dar cuenta que no se trató de una práctica aislada. Por lo contrario, fue reiterada en una diversidad de manifestaciones que se inscribieron en las estrategias más amplias de disciplinamiento que sufrió el personal del hospital en ese período. Por último, reviso el accionar del sistema de justicia penal a partir de la denuncia del hecho, como así también la resignificación del caso en el contexto actual.

Palabras clave: violencia sexual, terrorismo de Estado, represión, juicios orales

Fecha de recepción: 25-02-2019

Fecha de aceptación: 21-02-2020

Sexual violence, repressive practices, and the judicial system in the case of the Posadas Hospital

Abstract

This article examines the functionality of sexual violence in the context of the repression perpetrated in the Posadas Hospital during the last military dictatorship in Argentina. Due to the visibility of this issue in the trial "Hospital Posadas II" in 2018, I start by analyzing the case of an ex-employee in the lactation area who suffered rape, to show that this was not an isolated event. On the contrary, it was a repeated practice inscribed within the broader disciplinary strategies that hospital workers had to endure in that period. Finally, I examine the actions of the penal justice system since the report of the crime, as well as the resignification of the case in the current context.

Keywords: sexual violence, state terrorism, repression, oral trials

*Doctoranda en Antropología Social de Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (UBA). Becaria del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Integrante del Equipo de Antropología Política y Jurídica (UBA). Profesora Asociada de la Universidad de Palermo. Correo electrónico: estefaniabernardini@gmail.com.

Introducción

Los juicios orales y públicos por crímenes de lesa humanidad han permitido visibilizar dimensiones de la represión que, hasta entonces, habían permanecido silenciadas en los relatos públicos sobre la última dictadura militar argentina. En el caso del Hospital Profesor Alejandro Posadas,¹ los dos juicios orales vinculados a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos allí² permitieron recordar no solamente la historia de un hospital nacional, epicentro de una dura represión política que llegó a albergar un centro clandestino de detención en sus inmediaciones –conocido como “el Chalet”–, sino que también dieron lugar a la aparición de relatos sobre experiencias traumáticas que se encontraban solapadas en las memorias sociales construidas en torno a lo sucedido allí. Tal es el caso de las violencias sexuales.

En los últimos años, la incorporación de una perspectiva de género, posibilitada entre otras razones por la transformación de los marcos sociales de la memoria, la tipificación en el derecho internacional de las violaciones sexuales masivas como crímenes de lesa humanidad, las nuevas teorizaciones sobre género y la visibilización de movimientos sociales feministas (Sondereguer, 2011, p. 6), ha permitido que empecemos a pensar los delitos sexuales como una práctica diferencial y sistemática del terrorismo de Estado en Argentina (Argiroffo, 2008; Aucía et al, 2011; Balardini et al. 2011; Sondereguer, 2012a y 2012b; Bacci et al. 2014; Jelin, 2017), incidiendo tanto en la conceptualización legal de estas conductas (Sondereguer, 2011) como en el abordaje teórico de esta problemática. Sin embargo, la violencia sexual no siempre es y ha sido considerada en su especificidad.

En referencia a las denuncias formuladas por trabajadoras del Hospital Posadas víctimas de la represión, podemos decir que pese a que ya durante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el Juicio a las Juntas Militares surgieron algunos relatos que daban cuenta de esta clase de abusos, estas fueron interpretadas como parte de las torturas más generales.³ De igual forma

1 El Hospital Profesor Alejandro Posadas es un nosocomio nacional ubicado en el partido de “El Palomar”, provincia de Buenos Aires. En la época bajo estudio se llamaba Policlínico Profesor Alejandro Posadas. A lo largo del desarrollo se lo denominará indistintamente “Policlínico Posadas”, “Hospital Posadas”, o “El Posadas” como es conocido por sus trabajadores y trabajadoras.

2 Hasta el momento se han realizado dos juicios orales y públicos vinculados a los crímenes de lesa humanidad cometidos en el Hospital Posadas entre el 28 de marzo de 1976 y principios de 1977. El juicio “Hospital Posadas I” se desarrolló entre agosto y diciembre de 2011 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires. En este tramo, se condenó a Hipólito Mariani, Luis Muiña y Reynaldo Bignone por los delitos de privación ilegítima de la libertad y tormentos de trabajadores y trabajadoras del hospital. El juicio “Hospital Posadas II” se realizó entre el 18 de mayo y el 14 de septiembre de 2018. Allí se juzgaron los homicidios de Jacobo Chester y Jorge Roitman, cuyo cuerpo fue hallado en noviembre de 2017 en el predio del hospital, a 50 metros del centro clandestino que llegó a albergar el hospital. Por estos hechos fue condenado Luis Muiña a cadena perpetua. En tanto que Argentino Ríos, el otro imputado por estos casos, falleció dos semanas antes del veredicto. Este sujeto estaba siendo juzgado además por otros casos de privación ilegítima de la libertad y tormentos que originalmente ingresaron en el primer juicio pero que debieron ser aplazados por razones de salud del imputado. Al día de hoy no hay sentencia firme en este segundo juicio.

3 En relación con esto Balardini, *et al* (2011) y Duffi (2012) han señalado que el enfoque del testimonio en los años ochenta estaba orientado a probar la existencia de un plan sistemático de represión y

fueron consideradas mucho más acá en el tiempo, tras la reapertura de los juicios de lesa humanidad. Así pues, en el juicio “Hospital Posadas I” en el año 2011 las violencias sexuales no tuvieron un tratamiento específico, siendo subsumidas una vez más a la figura de tormentos. Por su parte, tampoco se han desarrollado hasta la actualidad lecturas o investigaciones que atiendan al impacto diferencial sufrido por las mujeres dentro del despliegue represivo operado en el Hospital Posadas.

Sin embargo, ese relativo silencio en relación al tema se vio interrumpido a partir de la resonancia que adquirió esta problemática en el juicio “Hospital Posadas II”. Allí quedó en evidencia que para quien la sufrió, la violencia sexual y en especial la violación no son una tortura más; tienen una significación específica. Por ese motivo es que me propongo examinar esta dimensión de la violencia revisando ciertos relatos surgidos en el contexto de mi investigación de campo en esa institución y que tienen como fuente primordial los expedientes judiciales.

Sobre la elección del caso y lo que se demuestra a través de su abordaje

En el año 2011 tuve la oportunidad de entrevistar por primera vez a una enfermera del hospital que estuvo secuestrada por los “SWAT” en “el Chalet”. “SWAT” era el nombre con el que los trabajadores y trabajadoras identificaban al grupo de seguridad del hospital que operó como facción represiva secuestrando y torturando a sus trabajadores. Aunque en ese momento no lo advertí, en su paciente relato ella me habló de una violencia con profundas marcas de género: desnudez forzada, la exposición y tortura sobre los genitales, y expresiones lascivas, entre otras torturas. Podría decirse que tanto en aquel momento, como durante mi paso por el hospital como trabajadora en 2014, mis preguntas no tenían una clara impronta de género. Finalmente, mi trabajo como investigadora doctoral al tiempo que me abrió las puertas a nuevas fuentes de consulta, como los expedientes judiciales, me acercó una vez más a esos testimonios.⁴ La perspectiva de género ya estaba presente en mis indagaciones y esto me llevó a notar que, pese a que las violencias dirigidas al cuerpo sexuado eran una constante en los relatos sobre el pasado dictatorial, no se habían construido hasta entonces sentidos políticos en torno a esa violencia de género.

Fue así que, en el 2018 durante las audiencias públicas del segundo juicio del caso Hospital Posadas pude escuchar nuevamente a las víctimas y sus familiares relatar los padecimientos vividos a causa de los “SWAT”. En este contexto, y para sorpresa de todas y todos los presentes en la audiencia, una extrabajadora del hospital contó por primera vez el abuso sexual sufrido mientras estuvo secuestrada en “el Chalet” a manos de Argentino Ríos, uno de los “SWAT” imputado en la causa. Como resultado de esta novedad se amplió la acusación contra Ríos, siendo esta la primera vez que en el marco de esta causa se juzgarían delitos contra la integridad

conceptualizar jurídicamente la noción de desaparición.

⁴ En el año 2015 comencé mi tesis doctoral sobre los procesos judiciales vinculados a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos en el Hospital Posadas.

sexual.⁵ Pero lamentablemente este sujeto falleció dos semanas antes del veredicto, imposibilitando a las víctimas escuchar la condena y al tribunal expedirse sobre la responsabilidad penal del acusado en este delito. De cualquier forma, las audiencias permitieron a estas declarar y ser escuchadas.

Al mismo tiempo, este juicio permitió sacar a la luz otros casos de violencia sexual. En particular, en el marco de su alegato, el abogado querellante Pablo Llonto recordó la historia –inscripta en un expediente–6 de M. A. V.7, una exempleada del sector de lactario que denunció por agosto de 1976 haber sido violada por Juan Copteleza, supervisor de seguridad e integrante del grupo SWAT, mientras realizaba sus tareas laborales en el hospital. En este caso, mi sorpresa no fue por la historia, la cual yo ya conocía a través de mi trabajo de campo, sino por el hecho de que la misma fuera recuperada para demostrar la inserción del acusado y del mencionado servicio de seguridad en “la lucha contra la subversión”. Ya veremos cómo.

De cualquier forma, en el juicio quedó expuesto, a mi criterio, que la violencia sexual expresada en la amenaza y la consumación del acceso al cuerpo de las mujeres fue más que un hecho aislado. Por lo contrario, se trató una práctica específica de disciplinamiento en el marco de una avanzada represiva contra los trabajadores y las trabajadoras de un hospital que había sido caracterizado como un “reducto de subversivos”.

Para dar cuenta de esta dimensión de la violencia elegí trabajar con el expediente –citado por el abogado querellante en su alegato– que recopila los procedimientos policiales y judiciales efectuados a partir de la denuncia radicada en la Comisaría del Palomar por la exempleada del lactario. La virtud de este caso documentado es la de sacar a la luz particularidades que habitualmente aparecen opacadas cuando los hechos son analizados como fenómenos aislados y no como parte de un proceso de relaciones sociales (Sigaud, 1996, Fonseca, 1999, Sarrabayrouse, 2017).

Por empezar, el trabajo con el expediente a primera vista parece dar cuenta de un hecho aislado de *violación cruenta* (Segato, 2003) desarrollado en el ámbito laboral por parte de un trabajador que detentaba un poder sobre su víctima a partir de ocupar un lugar jerárquico dentro del escalafón hospitalario. Sin embargo, el hecho allí descrito constituyó, como intentaré demostrar, un caso de violencia de género enmarcado en el terrorismo de Estado, no solamente por encontrar-

.....
5 Esto responde al proceso de justicia penal. Existen dos etapas; una de instrucción en la que un juez investiga y eleva a juicio los casos que luego se juzgarán en la segunda etapa de debate oral y público. Sobre la ampliación de la acusación, el fiscal de la causa me explicó que “en el debate solo se puede ventilar aquello por lo cual se fue acusado. (...) Esto tiene que ver con el derecho a la defensa para que la gente sepa de que defenderse, para que no la sorprenda. Nuestra posición es que aunque no haya habido una acusación, durante el debate se puede ampliar la acusación con hechos que van apareciendo evidentes en el debate o que son novedosos” (Fiscal de la causa, comunicación personal, abril 2019).

6 Expediente N° 9644/76 caratulada “Copteleza, Juan Máximo s/Abuso Deshonesto. Víctima: M.A.V.” del Juzgado en lo Penal N° 4 de Morón. Una copia de este expediente se encuentra en el Archivo de la Dirección de Derechos Humanos del Hospital Profesor Alejandro Posadas en el espacio de memoria que actualmente funciona en el “Chalet”.

7 Por razones de confidencialidad en este artículo no se darán a conocer los nombres de los entrevistados y testigos de la causa judicial. Este criterio no se utilizará a la hora de mencionar a los imputados de la causa quienes figuran con nombre y apellido.

se el violador alineado con el plan represivo implementado a nivel nacional, sino también porque el acto se erigió en un mensaje que buscó disciplinar al conjunto de trabajadores y trabajadoras con el objetivo de aniquilar la disidencia política. Solo que a diferencia de otras situaciones de violencia de género ejercidas durante el terrorismo de Estado y documentadas por la bibliografía que existe sobre el tema (Argiroffo, 2008; Aucía et al, 2011; Balardini et al, 2011; Sonderegger, 2012a y 2012b; Bacci et al, 2014; Jelin, 2017; entre otros) en este caso la víctima no era una militante política y la violación no se dio en un contexto de encierro clandestino.

Por otra parte, la judicialización del caso permitirá indagar en el comportamiento institucional con relación a los hechos. El derrotero de esa investigación deja en evidencia la creación de un entramado de poder que en ese contexto actuó protegiendo al abusador y desamparando a la víctima y sugiere que, más que un delito perpetrado en solitario, se trató de un acto de violencia ejecutado por un agente inserto en una trama represiva.

Por último, la violencia de género sigue siendo un tema de difícil abordaje, puesto que se trata de ingresar en un terreno de la privacidad que ya fue violada y que su elaboración por parte de las víctimas dependerá de múltiples factores que exceden este análisis, así como de elecciones personales acerca de cómo gestionar esas narrativas (Jelin, 2017, p. 237). En este sentido, el alejamiento de esta trabajadora del establecimiento⁸ y la recuperación de su historia a través de un documento burocrático sortean algunas, aunque no todas, de las dificultades para abordar esta temática. De cualquier forma este trabajo no se agotará en este relato, sino que, a fin de argumentar lo propuesto aquí, se buscará marcar algunas continuidades con otras situaciones de violencia sexual sufridas por otras trabajadoras del hospital. Previamente haré una breve caracterización del proceso represivo desarrollado en el hospital que ayudará a poner en contexto lo analizado aquí.

La represión en el Hospital Posadas

El 28 de marzo de 1976 el entonces Policlínico Profesor Alejandro Posadas fue intervenido por el ejército a través de un gran operativo militar a cargo del General de Brigada Reynaldo Benito Bignone. Con un despliegue que incluyó hombres fuertemente armados, tanques de guerra y helicópteros, las fuerzas de ocupación procedieron a tomar el control del hospital y a detener ilegalmente a más de treinta trabajadores a partir de listas previamente confeccionadas.

La orden de ocupar militarmente el nosocomio había provenido del mismo Bignone en calidad de delegado de la Junta Militar en el Área de Bienestar Social⁹ porque, según declaró en el Juzgado de Instrucción Militar N° 12 en el año 1985, se presumía la existencia de “irregularidades” dentro del hospital.¹⁰ Estas “irregulari-

8 Como se verá más adelante, esta empleada luego de haber sufrido la agresión, y como consecuencia de la inacción institucional, renunció al hospital. Hasta el momento no se ha logrado establecer comunicación con la misma.

9 Por ese entonces la Secretaría de Salud dependía del Ministerio de Bienestar Social.

10 Expediente N° 5 124 244 del Juzgado de Instrucción Militar N° 12 de la Fuerza Aérea Argentina, fs. 238.

dades”, según circularon en la misma prensa en esos días,¹¹ estaban vinculadas a la toma del establecimiento por parte de sus trabajadores en el corto gobierno de Héctor Cámpora y a la supuesta existencia desde entonces de una posta de atención a subversivos en el hospital y en sus barrios aledaños.¹²

Más allá de que las acusaciones vertidas contra el personal del hospital fueron luego desestimadas por las mismas fuentes de inteligencia del ejército,¹³ lo cierto es que Bignone participó del operativo en el Hospital Posadas bajo la normativa de asumir el poder y el control para reordenar institucionalmente al Estado según los objetivos del gobierno militar. Normativa que figuraba entre los “Documentos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional” que establecían las directrices para lograr la transición a la presidencia de facto. En este sentido, las primeras disposiciones durante este periodo fueron la remoción de las autoridades y el nombramiento de un coronel, el Dr. Agatino Di Benedetto, como interventor del Policlínico; las detenciones masivas e ilegales de trabajadores que luego fueron puestos en libertad; el pase a comisión de todo el personal; el licenciamiento y el despido masivo a través de la aplicación de las leyes 21 260 y 21 274,¹⁴ la suspensión de la actividad gremial y la prohibición de todo tipo de reunión entre el personal; y el estricto control de las entradas y salidas del establecimiento; entre otras.

Esta política de persecución y represión a los trabajadores fue luego continuada, con algunas diferencias en cuanto a su modalidad, por el Coronel Médico Julio Ricardo Esteves a partir de su designación como director interino el 13 de abril de 1976. La más significativa de estas diferencias es que Esteves se dotó de un grupo de seguridad interno conformado por civiles y por personal retirado o exonerado de las fuerzas de seguridad que fueron reconocidos por los trabajadores y las trabajadoras por su mayor nivel represivo dentro del hospital. Justamente, este grupo de civiles fue apodado por los empleados del hospital como los SWAT en alusión a una serie televisiva norteamericana muy popular en aquel momento, que mostraba los avatares de un grupo de policías de elite entrenados para ocuparse de situaciones críticas (Crenzel, 2010, p. 7).

Este grupo de seguridad se conformó en junio de 1976 a partir de la expresa solicitud de Esteves al Ministerio de Bienestar Social en virtud de “(...) la necesi-

11 Diario *La Prensa*, 7 de abril de 1976, p. 4, columnas 1 y 2.

12 La caracterización desde el imaginario castrense de este hospital como una “posta de subversivos” se había comenzado a construir con anterioridad al gobierno de facto a partir de un proceso de movilización y radicalización política y gremial de sus trabajadores en la llamada “primavera Camporista”. Según Luciana Bertoia (2012) las razones de la represión se vincularon al cuestionamiento al modelo médico hegemónico como parte de ese clima de movilización de los años 70.

13 En un informe del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército Argentino –identificado en el archivo DIPBA como Legajo 6092 correspondiente a la Mesa “D(S)”, Carpeta Varios, y caratulado como “Proceso en el Policlínico Posadas desde el año 1972 hasta la fecha”– el ejército revisó las hipótesis que habían justificado la intervención del hospital. Estas tareas de inteligencia empezaron dos meses después del operativo y concluyeron que “no existen indicios lógicos para afirmar que estas calificaciones puedan ser consideradas válidas”.

14 Estas leyes autorizaban a dar de baja al personal de planta permanente, transitorio o contratado de la Administración Pública Nacional que, en sus términos, se encontraba “vinculado a actividades de carácter subversivo o disociador”.

dad de continuar las tareas de saneamiento contra la subversión”.¹⁵ Su condición de guardia interna los colocaba en una posición favorable para la creación de un clima de terror a través de la ostentación de armas, las prácticas de tiro en las inmediaciones, la requisita intimidatoria al personal y el acceso irrestricto a espacios vedados del hospital (Crenzel, 2010 y 2017; Bertoia, 2012; Bernardini, 2013 y 2016). Varios testimonios dan cuenta de ello:

Los “SWAT” pasaban por el hospital. Uno trataba de pasar desapercibido porque estaban armados, a la vista. Se metían en los ateneos, te abrían la puerta de los consultorios. (...) vos estabas en un ateneo discutiendo sobre un paciente y entraban los tipos y revisaban a ver si encontraban a alguien, armados. Una cosa incompatible con un hospital.¹⁶

Estabas de guardia y se escuchaban tiros (...). Andaban por los pisos, comían en el comedor con los residentes. Ponían las armas en la mesa. Cuando llegaban ellos nos corríamos de las mesas.¹⁷

El máximo clima represivo que se vivió en el hospital fue a partir de noviembre de 1976 cuando los SWAT pusieron en funcionamiento un centro clandestino de detención y tortura en un chalet ubicado dentro del mismo predio del nosocomio donde fueron secuestrados, según investigaciones judiciales, al menos seis trabajadores del hospital.¹⁸ “El Chalet”, que durante los años previos constituyó la vivienda de uno de los directores médicos del hospital, funcionó hasta enero de 1977. Previo a eso, en medio del clima de terror del que hablé anteriormente, tuvieron lugar los sucesos que pasaré a relatar en el siguiente apartado.

El caso, algo más que un hecho aislado

“Cúmpleme en llevar a conocimiento del señor jefe que en el día de la fecha se recepciona un llamado del Policlínico Alejandro Posadas donde se había presentado una empleada donde manifestaba que había sido manoseada en forma deshonesto.”¹⁹ Con esas líneas se inicia en agosto de 1976 un sumario por abuso deshonesto a Juan Máximo Copteleza, supervisor general del mencionado grupo de seguridad, por violentar sexualmente a una empleada del sector de lactario. La

.....
15 Expediente N° 2020-0177000494/76-0 “Nombramiento Sr. Ricardo Antonio Nicastro. Jefe del Servicio de Vigilancia y 18 agentes para ese Servicio”, fs. 1.

16 C.Be., comunicación personal, agosto de 2014. El entrevistado, al momento de la ocupación militar, se desempeñaba en el servicio de Terapia Intensiva. En ese operativo fue ilegalmente detenido y alojado en Coordinación Federal. A la semana fue liberado y reincorporado al hospital pero se le prohibió regresar a su antiguo puesto. Actualmente trabaja en la Clínica Modelo de Morón.

17 C.Va. comunicación personal, septiembre de 2014. El entrevistado al momento de los hechos investigados era residente del hospital. Cuando lo entrevisté se encontraba desempeñando un cargo de funcionario en el mismo establecimiento.

18 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 (2007). Auto de Procesamiento, Causa Hospital Posadas, Morón.

19 Expediente N° 9644/76 caratulada “Copteleza, Juan Máximo s/Abuso Deshonesto. Víctima: M.A.V.” del Juzgado en lo Penal nro. 4 de Morón, fs. 2.

denuncia formulada por ella misma y transcripta –como suele ser en estos ámbitos– por un funcionario policial, expuso de manera pormenorizada el atropello vivido por esta mujer mientras se desempeñaba en sus habituales tareas dentro del establecimiento. Así, la empleada, denominada M.A.V. en la causa, declaró que:

[E]se día domingo, en circunstancias en que se encontraba cumpliendo sus funciones, se le acercó una persona que “sin mediar palabra la comenzó a interrogar sobre algunas personas compañeras (...) de trabajo”, que mientras contestaba a sus preguntas “dicho señor la llevaba por algunos pasillos desolados del Instituto [donde] no hay nadie y le efectuaba preguntas de orden político”. Que luego de ello “el mencionado caballero le dijo que le pasaría un buen informe porque le caía muy simpática, pero con la condición de que ambos tendrían que mantener una amistad profunda”, y que, finalmente, dicho ello, “el sujeto de nombre Juan Máximo Copteleza comenzó sin mediar palabra alguna a (...) apretarla entre sus brazos y sacudir su cuerpo como si estuviese efectuando una relación de orden sexual, llegando así al orgasmo, ensuciándose sus prendas”.²⁰

Su denuncia es particularmente ilustrativa para examinar la violencia sexual porque remite sin lugar a dudas a una violación. Allí se pueden identificar una serie de elementos que dan cuenta de que se trató de un acto sexual forzado. De hecho, este caso es recordado por los trabajadores que transitaron el hospital en esos días como el crimen cometido por un SWAT que más se enmarca en la categoría de violencia sexual. He recogido el recuerdo de este evento en distintas entrevistas. Una razón, aunque no la única, podría ser que logró inscribirse en la justicia bajo ese encuadre: *abuso deshonesto*. Más allá de las consideraciones que haré luego sobre esta figura jurídica, fue la única denuncia de una trabajadora de ese establecimiento sanitario que ingresó directamente al mundo judicial como delito sexual.

Sin embargo, para comprender el alcance y el significado de esta violación hay que reponer el contexto, a fin de analizarlo como un proceso de relaciones sociales y no como un hecho aislado. En efecto, repasando los testimonios que se dieron en el juicio y revisando las fuentes judiciales se destaca que este caso no fue el único abuso perpetrado por un “SWAT” que puede ser ingresado dentro de esa categoría. Esto sugiere que más que actos anómalos o excepcionales, la violencia sexual expresada en la amenaza y la consumación del acceso al cuerpo de las mujeres fue una práctica específica en el establecimiento hospitalario como parte de ese clima de intimidación. Y esa agresión se expresó bajo una variedad de formas de violencia moral y física que iban desde la amenaza y el acecho a las agresiones verbales –insultos, bromas, expresiones obscenas y lascivas– la desnudez forzada y humillante, y la más extrema de estas, la violación sexual.

De hecho, en el mismo expediente aparecen trazos de otras violencias cometidas contra las mujeres. En su denuncia M.A.V. dejó asentado que tenía “(...) comentarios de que dicha guardia interna comete atropellos con el personal femenino del Instituto, entrando a los baños y vestuarios, cuando las mismas se hallan

.....
20 Expediente N° 9644/76 caratulada “Copteleza, Juan Máximo s/Abuso Deshonesto. Víctima: M.A.V.” del Juzgado en lo Penal nro. 4 de Morón, fs. 2.

cambiando de ropa”.²¹ En el mismo sentido, otra médica declaró en tribunales que “(...) presencié cómo enfermeras estaban llorando, dado que esa gente había entrado a los vestuarios y las obligaron a desnudarse, y a la vez que les revisaban los armarios.”²²

Aunque en estos casos la violencia no adquirió la forma de la vulneración o apropiación del cuerpo femenino, se ejerció a través de mecanismos de asedio psicológico o moral, más parecido a lo que Rita Segato identifica como “violación alegórica”, dado que la dominación sexual tiene “como rasgo conjugar el control no solamente físico sino también la reducción moral de la víctima y sus asociados” (2013, p. 35). Mediante ese acto simbólico de transgresión de un espacio de interdicción social entre los géneros, se ejecutó una violación que incluso, como señala la autora, pudo desencadenar un sentimiento de humillación y terror idéntico a la “violación cruenta”. Hecho que se acentuaba aún más a partir de ejercer un tipo de poder que al ser conferido en un contexto de represión, era abiertamente impune.

La amenaza sobre el cuerpo sexuado de las mujeres también se expresó hacia compañeros de trabajo con el objetivo de amedrentar tanto a la posible víctima como al receptor del mensaje. Por ejemplo, una enfermera que luego fue secuestrada relató en una entrevista que días antes de su secuestro un compañero del servicio de traumatología le dijo que “(...) tenga cuidado con Juan (Copteleza) porque le echó el ojo, le dijo que ‘buen culo que tiene esa mina’. Y él le contestó ‘esa chica tiene cosas mucho mejores que el culo pero vos no las podés ver’”.²³ Asimismo, en ocasiones la agresión se consumó mediante el ataque a las mismas pacientes a cargo del personal. En este punto una médica declaró en la causa que pese a que ella no había tenido un enfrentamiento personal con ellos sufrió “la limitación [de] no poder impedir que miraran a las pacientes desnudas o las molestaran”.²⁴

Aunque no será profundizado aquí, podría agregar que la violencia sexual fue continuada bajo otra intensidad y modalidad en el ámbito clandestino sobre las mujeres que fueron secuestradas y torturadas en el centro clandestino de detención el “Chalet”.²⁵ De hecho, todos los testimonios de sobrevivientes de ese centro clandestino de detención incluyen algún tipo de referencia a prácticas que atentaron contra la integridad del cuerpo sexuado a través de agresiones físicas y verbales, amenazas de abuso o violación, desnudez forzada e introducción de objetos forzados, entre otras.

Ahora bien, ¿cómo interpretar la violación sexual de M.A.V. y los abusos su-

.....
21 Expediente N° 9644/76 caratulada “Copteleza, Juan Máximo s/Abuso Deshonesto. Víctima: M.A.V.” del Juzgado en lo Penal nro. 4 de Morón, fs. 3.

22 Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Resolución de elevación a juicio Causa 11.758/06; 19 de noviembre de 2007, CABA, fs. 138.

23 G.C. comunicación personal, mayo de 2017.

24 Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Resolución de elevación a juicio Causa 11.758/06; 19 de noviembre de 2007, CABA, fs. 275.

25 Aunque, como se dijo, este punto no será abordado en este artículo es importante mencionar que la violencia sexual en este último ámbito se extendió de igual forma al caso de un trabajador que fue encerrado allí y que fue comprobado que falleció como producto de esas agresiones.

fridos por el resto de las trabajadoras del hospital? Diversas investigaciones han señalado que la violencia sexual ha sido sistemática en el marco del terrorismo de Estado (Aucía *et al*, 2011; Balardini *et al*, 2011; Sondereguer, 2012a y 2012b; Bacci *et al*, 2014; Jelin, 2017). Por otro lado, otros estudios han enfatizado que la violencia de género al ser estructural –pues se imbrica en un sistema de relaciones de género jerarquizadas de ordenamiento de la vida entre hombres y mujeres– resulta inherente a, y se sustenta en, la propia dinámica tradicional del género (Sondereguer, 2012a y 2012b y Sondereguer *et al*, 2011; Segato 2013). Con todo, debemos resaltar que la coyuntura de contextos represivos profundiza la vulnerabilidad de las mujeres ante estos hechos (Aucía, 2011). Rita Segato (2013, 2014) ha realizado significativos aportes para comprender el impacto devastador que las nuevas formas de guerra han tenido en la violencia de género. En el nuevo paradigma bélico los cuerpos imbuidos de un significado territorial constituyen tanto el campo de batalla de poderes en conflicto como el bastidor donde se cuelgan y exhiben las derrotas del enemigo.²⁶ Segato advierte que es en la violencia ejecutada por medios sexuales como se destruye, se masaca y se subordina moralmente a la facción antagónica. De manera que, esta crueldad contra las mujeres comporta un mensaje y una *expresividad* de soberanía sobre el enemigo (Segato, 2014). Por lo tanto, lo propio de este tipo de violencia es que, pese a que se transgrede la privacidad e intimidad de las personas, adquiere un carácter “público”: se comete para que otros lo vean (Bacci *et al*, 2014, p. 3). En el caso del terrorismo de Estado “(...) sus objetivos son específicamente políticos, puesto que es una forma de violencia que ha sido organizada por la estructura sistemática del terror y remite de manera directa a la militancia social y política de las mujeres y a las agrupaciones (de distinto nivel) cuya acción podía tomar un tono de contestación político-social” (Bacci *et al*, 2014, p. 3).

En línea con estas conceptualizaciones podemos decir que la “intervención sexual” sobre los cuerpos de las mujeres por parte de los perpetradores se inscribía en un dispositivo disciplinario que buscaba domesticar a las subjetividades y en ese sentido se dirigía no solamente a las mujeres agredidas –y a sus pacientes–, sino también a los hombres vinculados a estas. Es decir, comportaba un “mensaje de soberanía” cuyo objetivo era disciplinar a la comunidad hospitalaria. De hecho, significativamente, muchas de estas violencias sexuales, que se presentaban como espectáculos públicos, incluyeron “interrogatorios políticos”. Estos eventos públicos, además de direccionar la responsabilidad sobre las víctimas y legitimar su accionar delictivo tenían como propósito afirmar un poder represivo –evidentemente patriarcal– que se enmarcaba en la lucha militar contra la subversión.”

Todo esto era posible pues, al igual que en los distintos espacios de reclusión clandestina, las vinculaciones entre estos sectores antagónicos eran cotidianas y se sostenían en un espacio compartido. Si bien, estrictamente, el hospital no se había

.....
26 Podría aventurarse que ese nuevo paradigma en Argentina se inició con la última dictadura civil-militar. Aunque hay que tener cuidado acerca de la interpretación de este contexto de terrorismo de Estado como una situación de “guerra” –caracterización que rechazo absolutamente–.

convertido en un “espacio de excepción” –aunque en sus inmediaciones se había instalado un centro de detención y tortura–, internamente se desplegó un plan de represión estatal que mantuvo a raya una metodología disciplinaria.

Pero comprender ese proceso represivo implica atender a su vez a las redes de relaciones de poder que sustentaron, intervinieron o habilitaron ese tipo de prácticas delictivas. De allí que, en el próximo apartado indagemos en el accionar de los funcionarios policiales y judiciales con relación al caso, que da cuenta de ese entramado de poder que más que proteger a la víctima o sancionar el delito, actuó manteniendo un clima de impunidad y reforzando un sistema de género estructuralmente desigual.

Rearmando la trama de la violencia estatal

Si bien resultaría conjetural aventurar el horizonte de expectativa de la víctima al denunciar mediante los canales institucionales el abuso sufrido, lo cierto es que la negación de justicia constituye bajo cualquier circunstancia una nueva frustración y el sufrimiento de una nueva vulneración.

Veamos de forma más detallada la tramitación del caso en la justicia a partir de la apertura de una causa contra Juan Copteleza por las agresiones perpetradas contra M.A.V. La denuncia se precipitó inmediatamente después de ocurrido el hecho en la comisaría del Palomar, tras lo cual se inició una investigación que luego dio lugar a la apertura de una causa judicial en el Juzgado en lo Penal N° 4 de Morón por “abuso deshonesto”. En el sumario prevencional –expediente que recopila las diligencias realizadas por la fuerza policial en relación al caso– se tomaron ciertas medidas de pruebas que tuvieron por objeto reconstruir los hechos: la primera de ellas fue la realización por parte de un oficial de turno de una inspección ocular junto a un croquis ilustrativo para dar cuenta del lugar de los hechos. Este procedimiento dio como resultado que “no se observan rastros, huellas o indicios que resulten de interés de hacer constar”.²⁷

Luego, a dos días de constituida la denuncia se citó a declarar al jefe del grupo “SWAT” quien alegó que “el Sr. Copteleza es supervisor general” y que “se encuentra autorizado a interrogar al personal que trabaja dentro del instituto”. Seguidamente dijo que él “tenía conocimiento que Copteleza iba a interrogar a la empleada M.A.V. de la sección lactario”²⁸ (énfasis agregado). Esta misma versión fue reproducida por el imputado:

Que recuerda perfectamente que a mediados del mes de agosto próximo pasado (sic.) el jefe de Vigilancia el señor Nicastro le dio la comisión de interrogar a la empleada de la sección Lactario que circula en el 7mo piso, que fue así que el dicente en varias oportunidades entrevista a la empleada de nombre M.A.V., *interrogatorio que comprendía sobre las tareas específicas de la misma y de índole político*. Que el dicente en ningún momen-

27 Expediente N° 9644/76 caratulada “Copteleza, Juan Máximo s/Abuso Deshonesto. Víctima: M.A.V” del Juzgado en lo Penal N° 4 de Morón, fs. 4.

28 Expediente N° 9644/76 caratulada “Copteleza, Juan Máximo s/Abuso Deshonesto. Víctima: M.A.V” del Juzgado en lo Penal N° 4 de Morón, fs. 6.

to tomó actitud deshonesto. Que en el interrogatorio *demonstró estar muy nerviosa*.²⁹

Estas declaraciones, como se dijo anteriormente, tuvieron el objetivo de recrear un escenario de sospecha para desautorizar la versión de la víctima y direccionar la responsabilidad hacia ella. Se trató de una declaración de “protección entre pares”, en términos de Segato (2003), pero que, por otra parte, dejó en evidencia las reales funciones de este grupo como brazo ejecutor de la represión. Del expediente resulta la existencia del grupo “SWAT” y su organización de acuerdo a una jerarquía interna que tenía como jefe a Nicastro y como supervisor general a Copteleza. De igual forma, se desprende que este grupo de seguridad se encontraba facultado para someter a los empleados a interrogatorios sobre sus actividades e inclinaciones políticas.

Al expediente se le anexó una última declaración de una testigo que declaró haber visto a M.A.V. llorando el día de los hechos. Tras eso, se dictó el sobreseimiento del acusado en marzo de 1977. Las razones subyacentes –no explicitadas en el expediente– me las expuso una enfermera a quien entrevisté:

La chica hizo la denuncia en la comisaría de Palomar, pero se ve que trabajaban en connivencia con ellos, porque el jefe de esa guardia, un tal Nicastro, era comisario retirado de esa comisaría. Juan [Copteleza] salió a los 5 minutos y la chica tuvo que renunciar al hospital.³⁰

Si la denuncia no había servido para sancionar un crimen que se asestó contra el cuerpo de esta mujer, menos aún fue útil para crear algún dispositivo de protección de una víctima que compartía a diario un espacio de trabajo con su agresor. Al desestimar su denuncia y sopesar la versión del victimario sobre los hechos, la damnificada sufrió una nueva violencia moral. Se puede decir que una “moral”, ya previamente atacada mediante el acto de violación sexual, fue nuevamente vulnerada por un sistema judicial poco propenso a cuestionar las relaciones de poder. Pero además, la actuación de los funcionarios policiales y judiciales en relación a la causa dejó en evidencia la existencia de una malla de poder que se imbricaba en un sistema represivo más amplio, pero que también daba cuenta de relaciones sociales que emparentaban al grupo de seguridad con quienes debían investigar los hechos.

Sin embargo, esto último no explica en su totalidad el comportamiento del aparato judicial sobre el caso. Hay que detenerse para ello en la ideología patriarcal subyacente. De hecho, el caso fue catalogado como “abuso deshonesto”, una figura legal vigente en ese tiempo para castigar los casos de violación a mujeres en donde el bien jurídico a proteger era la “honestidad” y la “moral”. Bajo ese encuadre se los consideraba “crímenes contra las costumbres” y “no crímenes contra las personas” (Segato, 2003; Balardini et al, 2011). En un estudio clásico para la antropología, Julian Pitt Rivers (1979) explica que en la sociedad mediterránea se consideraba que los hombres eran responsables del

29 Expediente N° 9644/76 caratulada “Copteleza, Juan Máximo s/Abuso Deshonesto. Víctima: M.A.V” del Juzgado en lo Penal N° 4 de Morón, fs. 8, (énfasis agregado).

30 G.C., comunicación personal, agosto de 2017.

honor de sus mujeres al cual se asociaba con la pureza sexual; así, el honor masculino derivaba en gran medida del modo en que cumplían con esa responsabilidad y de la capacidad de imponer el derecho a él. De esta forma, el agravio contra la pureza sexual de una mujer representaba una afrenta contra la posición social de su familia y de los hombres asociados a ella. Al igual que sucedía con los hombres del mediterráneo que al defender a sus mujeres buscaban resguardar cierto estatus social, el sistema penal argentino protegía a través de esta ley el orden social expresado en cierta moral.

De modo que la vivencia de la víctima al ser relatada en la justicia fue “capturada” por una ley que más que resguardar su integridad, protegía el honor masculino. Es cierto que todo hecho al ingresar al mundo judicial es transformado por sus lógicas. Así pues, el relato sobre la violación para transformarse en un testimonio judicial, debe ser despojado de todo rastro de emotividad, de sufrimiento, de opinión, o bien de política (Bacci *et al*, 2012, p. 11; Jelin, 2017, p. 231). Como bien señala Esther Kaufman con respecto a los rituales jurídicos, las historias no quedan indemnes al ingresar en su campo pues son capturadas por mecanismos clasificatorios complejos (1991, p. 6). De esta manera, el relato de la víctima fue encapsulado bajo la etiqueta de “abuso deshonesto”. El agente policial lo inscribió en la denuncia como “manoseo deshonesto” y en ese acto prescindió y silenció la propia palabra de la mujer afectada.

De cualquier modo, la causa judicial fue abierta y si bien la omisión de justicia y el ocultamiento del hecho por parte de los funcionarios quedó expuesta en la escasa actividad probatoria desarrollada en relación a la causa, en el expediente quedaron hilos de una trama que cuarenta y dos años después serían redescubiertos.

Es así que, el 17 de agosto de 2018, Pablo Llonto –abogado querellante– resaltó lo siguiente en el marco de su alegato en el juicio “Posadas II”:

Otro documento adicional que creemos que tiene que ser valorado en Posadas II, además por la valentía de quien fue a denunciarlos en su momento, es la causa 9644 del juzgado penal II de Morón del 76, donde va a declarar M.A.V. ¿Quién es ella? *ella es la que hace la denuncia, un día como hoy. El 17 de agosto de 1976 a pocos momentos de haber ocurrido el hecho va y denuncia a uno de los integrantes del grupo “SWAT”.* Este es el *testimonio valiente* que no queremos dejar pasar porque lo hace en el momento, denuncia a un miembro “SWAT” con nombre y apellido y sin embargo el juez C. sobresee al acusado. Pero miren lo que pasa en esta causa. Copteleza es citado a declarar. Y Copteleza *admite ser parte del grupo de seguridad cuyo encargo era dice él: “interrogar políticamente al personal”.* Y esto pasa a ser para nosotros trascendente como prueba para poder desmentir una vez más todas aquellas tareas que pretenden los imputados asignarle a ese grupo como tareas irrelevantes, por ejemplo solamente éramos el grupo que revisaba bolsos. (*énfasis agregado*)

Cuando el abogado pronunció ese discurso habían pasado exactamente cuarenta y dos años de aquella *valiente* denuncia, que por entonces movilizó una estructura de relaciones y posiciones consolidadas de poder en torno a un régimen ilegítimo y en relaciones jerarquizadas de género que obturaron la posibilidad de sancionar –y prevenir– un crimen contra la integridad sexual. Fue necesario un nuevo contexto judicial para que esa formulación se hiciera posible, aunque ya no fuese para sancionar el delito perpetrado contra esta trabajadora del lactario –pues al menos en lo que respecta al victimario falleció en el año 2011– pero sí para generar nuevos sentidos sobre la violencia de género.

A modo de cierre

Al comienzo del artículo planteé que en los juicios orales y públicos por crímenes de lesa humanidad cometidos en el Hospital Posadas emergieron relatos, algunos de ellos desconocidos hasta entonces, sobre violencias sexuales. Estas narrativas pusieron de manifiesto la necesidad imperiosa de incorporar una perspectiva de género que permita desentrañar la funcionalidad que tuvieron estas prácticas al interior del aparato represivo instalado en esa institución. En este sentido, el objetivo de este trabajo fue examinar esta dimensión de la violencia estatal a partir de recuperar el caso de una empleada del lactario que tiene la virtud de iluminar un entramado de poder que denota que la violación sexual fue más que un hecho aislado y perpetrado en soledad. Se trató de un hecho político. Pero al mismo tiempo, el caso pone al descubierto prácticas y representaciones arraigadas en estructuras patriarcales de larga duración que, en aquel contexto, actuaron reforzando la vulnerabilidad de las mujeres ante las situaciones de violencia.

Además, el caso tiene otra lectura posible que refiere a cómo las condiciones institucionales y sociales pueden obturar o habilitar la elaboración de sentidos sobre la violencia sexual en tanto violencia de género. De hecho, en los últimos años hubo algunos avances en esa línea que dan cuenta, más que de transformaciones estructurales del poder judicial, de cambios en la forma en que ciertos actores judiciales están empezando a abordar la temática (Sarrabayrouse y Martínez, 2019). En ese sentido se puede mencionar, por ejemplo, la condena a prisión perpetua realizada por el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata en junio de 2010 a Gregorio Rafael Molina por diversos crímenes entre los cuales se encuentran cinco violaciones agravadas y una tentativa del mismo delito a prisioneras del centro clandestino de detención “La Cueva”. Allí se consideró, retomando la jurisprudencia internacional existente, que las violencias sexuales denunciadas en la causa constituyeron delitos de lesa humanidad (Duffi, 2012, p. 241).

Por su parte, en el juicio “Hospital Posadas II”, a consecuencia de los hechos de violación ventilados allí por primera vez, el fiscal³¹ puso de relieve que estos sucesos conforman “un hecho material y jurídicamente diferenciable” lo que dio lugar a que se amplíe la acusación contra Ríos. Entonces, pese a que en el juicio no se alcanzó una pena debido a la muerte del imputado, permitió que se empiece a ver esta dimensión de género de la violencia en su especificidad.

Por último, considero que la visibilización de esta problemática puede contribuir a que las víctimas comprendan los alcances que tuvo la violencia contra las mujeres en el contexto represivo a fin de revisar y reinterpretar sus propias vivencias. En otros términos, una perspectiva de género que parta de conceptualizar la violencia sexual en términos de violencia de género, puede resultar reparadora para las víctimas en tanto favorezca interpretaciones que sitúen las experiencias traumáticas particulares en el ámbito de lo público.

31 En este punto es importante aclarar que en el año 2012 el Ministerio Público Fiscal a través de su unidad especializada ha instruido a fiscales federales para que tomen en consideración un documento elaborado con el objetivo de fomentar la individualización de este crimen y su juzgamiento. El documento se titula “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”.

Bibliografía

- Argiroffo, B. (2008). Cuerpos dóciles /orden garantizado. Sometimiento y disciplinamiento de las mujeres en la dictadura argentina (1976-1983). *Zona Franca*, XVI(17).
- Aucía, A. (2011). Género, violencia sexual y contextos represivos. *Grietas en el Silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario: CLADEM e INSGENAR.
- Bacci, C. et al (2012). *Y nadie quería saber. Relatos sobre violencia contra las mujeres en el Terrorismo de Estado en Argentina*. Buenos Aires: Memoria Abierta.
- Bacci, C. et al (2014). Entre lo público y lo privado: los testimonios sobre la violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado. *Revista Clepsidra*, 1, 122-139.
- Balardini, L. et al (2011). *Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*. Informe CELS. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/05/Balardini-Oberlin-Sobredo.pdf>
- Bernardini, E. (2013, julio). *Las pistas de la burocracia: el Hospital Posadas en tiempos de la dictadura*. Ponencia presentada en X Reunión de Antropología del Mercosur, Córdoba, Argentina.
- Bernardini, E. (2016, julio). "Reparando documentos". *Los legajos laborales como prueba de la depuración laboral implementada sobre los trabajadores de la salud del Hospital Posadas*. Ponencia presentada en VIII Jornadas de Investigación en Antropología Social, Buenos Aires, Argentina.
- Bertoia, L. (2012). *El Hospital Posadas: entre la salud y las desapariciones. La transformación operada durante la última dictadura militar (1976-1983)*. Tesis de maestría en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe, Universidad Nacional de San Martín.
- Crenzel, E. (2010). Memorias de las desapariciones. Los vecinos del Centro Clandestino de Detención del Hospital Posadas, Buenos Aires, Argentina. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 88, 79-99.
- Crenzel, E. (2017). Crímenes de Estado, espacialidad y memorias en la Argentina: el caso del Hospital Posadas, Buenos Aires. *Revista Forum, Qualitative Social Research*, 18(1). Recuperado de <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/2471>
- Duffi, M. V. (2012). El infierno de las anónimas: un compromiso pendiente para la justicia argentina. En Sonderegger, M. (comp.), *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Fonseca, C. (1999). Quando cada caso nao é um caso. Pesquisa etnográfica e educação. *RBE - Revista Brasileira de Educação*, 10, 58-78.
- Jelin, E. (2017). Los abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad y respeto a la intimidad. En *La lucha por el pasado. Como construimos la memoria social* (pp. 4-15). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Kaufman, E. (1991). El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano. En Guber, R., *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Legasa.

- Pitt-Rivers, J. (1979). Los fundamentos morales de la familia. *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea* (pp. 113-143). Barcelona: Editorial Crítica.
- Sarrabayrouse de Oliveira, M. J. (2017). Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción de casos. *Cuadernos de Antropología Social*, 45, 37-49.
- Sarrabayrouse de Oliveira, M. J. y Martínez, J. (2019). *Juicios de lesa humanidad, activismo y comunidades locales: causas "Ford" y "Las Marías" en perspectiva comparada*. Ponencia presentada en XIII Jornadas de Sociología. Las cuestiones de la sociología y la sociología en cuestión, Buenos Aires, Argentina.
- Segato, R. (2003). *Las Estructuras Elementales de la Violencia: Ensayos sobre género, antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo.
- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Segato, R. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla: Pez en el árbol.
- Sigaud, L. (1996). Direito e coerção moral no mundo dos engenhos. *Estudos históricos*, 9(18), 361-388. Recuperado de <http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/index.php/reh/article/view/2030>
- Sonderegger, M. et al (2011). *Violencias de género en el terrorismo de Estado en América Latina*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional de Políticas de la Memoria. Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, Buenos Aires, Argentina.
- Sonderegger, M. (comp.) (2012a). *Género y poder. Violencias de género en contexto de represión política y conflictos armados*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Sonderegger, M. (2012b). Violencias de género en el terrorismo de Estado argentino. En S. Gonzalez Baica y M. Rizzo Fernández (comps.), *Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el Terrorismo de Estado Uruguayo* (pp. 105-116). Montevideo: Ediciones Trilce.